

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	PESETAS.	FUERA DE CORDOBA	PESETAS.
Un mes..	8	Un mes..	11
Trimestre..	25	Trimestre..	33
Seis meses..	48	Seis meses..	66
Un año..	88	Un año..	110

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN", dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854).

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 88 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 16 de Noviembre.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de cuatro Concejales del Ayuntamiento de Astudillo, que ha sido decretada por V. S. con fecha 3 de Septiembre último, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 21 de Octubre, el siguiente dictamen:

"Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión de D. Juan Gutierrez y otros tres Concejales más del Ayuntamiento de Astudillo, que ha sido decretada con fecha 3 de Septiembre pasado por el Gobernador civil de Palencia.

Resulta de los antecedentes, que dicha Autoridad, por providencia de la fecha expresada, acordó la citada suspensión, fundándose en los apercibimientos y multas que el Alcalde de Astudillo se había visto obligado á imponer á los referidos cuatro Concejales por haber faltado á las sesiones ordinarias de 24 y 31 de Julio, 7, 14, 21 y 28 de Agosto últimos y á la extraordinaria del 31 de este mes. En la misma providencia de suspensión acordó el Gobernador de Palencia ordenar al Al-

calde mencionado la formación del oportuno expediente en justificación de los hechos denunciados y que motivaban la suspensión, en el que había de dar audiencia á los interesados, y nombró Concejales interinos en sustitución de los suspensos:

En cumplimiento de la anterior providencia se unieron al expediente:

1.º Una certificación librada por la Secretaría de la Corporación municipal, de la que resulta que los Concejales suspensos dejaron de asistir, sin alegar causa que se lo impidiera, á las sesiones celebradas el 24 y 31 de Julio, 7, 14, 21 y 28 de Agosto últimos, y á las celebradas por la Junta municipal el 31 de este mes y 2 de Septiembre siguiente.

2.º Otra por la que se acredita que la Alcaldía, con fecha 29 del citado Agosto, impuso á los referidos Concejales, por su falta de asistencia á las sesiones de Julio y Agosto, la multa de una peseta por cada una de las sesiones á que dejaron de asistir; y

3.º Otra por la que se justifica que la misma Alcaldía, con fecha 31 del mismo mes de Agosto, impuso otra peseta de multa á los referidos Concejales por no haber concurrido tampoco á la sesión extraordinaria celebrada en este día por el Ayuntamiento.

Dada audiencia á los Concejales interesados, éstos han alegado en su defensa, más principalmente: que las ocupaciones del verano les han impedido asistir á las sesiones por las que habían sido multados y suspensos; que, á su entender, se ha faltado á lo que dispone el capítulo 8.º del reglamento provisional de 22 de Abril de 1890, pues la audiencia en todo caso debe preceder á la suspensión, y no como en el caso actual, en que después de sentenciados es cuando pueden alegar; y que entienden que el Alcalde en manera alguna ha podido imponer en una sola providencia multas por su falta de asistencia á varias sesiones.

El Gobernador de Palencia, en vista

del expediente, y por providencia de fecha 14 de Septiembre pasado, acordó confirmar y aprobar la suspensión de los cuatro Concejales tantas veces mencionados, provisionalmente decretada por aquel Gobierno de provincia en providencia comunicada con fecha 3 anterior.

La Subsecretaría de ese Ministerio, considerando justificada la providencia de dicha Autoridad, entiende que procede confirmarla, previo informe de esta Sección.

Con posterioridad á este informe, los Concejales interesados acuden á V. E. con un escrito, en el que reproducen el de defensa que presentaron al Alcalde en el período de audiencia que en el expediente se les concedió.

Esta, lo primero que oree debe hacer, es llamar la atención de V. E. sobre el procedimiento anómalo é irregular empleado por el Gobernador de Palencia para acordar la suspensión de que se trata, y con sobrada justicia hecho observar por los Concejales al evacuar la audiencia á los mismos concedida; pues no cabe el procedimiento de acordar primero la suspensión provisional, mandar después formar expediente, y en su vista, confirmar aquélla por nueva providencia.

Entrando ya á examinar el fondo del expediente, la Sección no puede menos de reconocer que la reiterada falta de asistencia á las sesiones de los cuatro Concejales suspensos, la cual ha impedido varias veces el que pudiera celebrarse sesión por falta de la mayoría de Concejales exigida por la ley, entorpeciendo con ello la buena marcha administrativa del Municipio, falta probada por la correspondiente certificación, es merecedora, según la jurisprudencia establecida, del severo correctivo de la suspensión acordada por el Gobernador de Palencia, pues constituye una desobediencia grave, que reviste, al parecer, caracteres de delito.

En su vista, y puesto que los Concejales interesados reconocen su falta,

que tratan de disculparse con excusas inadmisibles, dados los deberes que el ejercicio del cargo les impone;

La Sección opina que procede confirmar la suspensión de los cuatro Concejales á que el expediente se refiere y pasar los antecedentes á los Tribunales.

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1898.—Ruiz y Capdepón.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Palencia.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por ese Centro directivo para proveer por concurso de ascenso varias Escuelas elementales de niños, dotadas con el sueldo anual de 1.650 pesetas:

Vistas las reclamaciones presentadas contra la misma por los concursantes D. Antonio Palma Castilla, D. Manuel Lazo Real y D. Eduardo Ferrer Picro para que se modifique con arreglo á sus respectivas pretensiones:

Considerando que el señor Palma Castilla no tomó posesión de Escuelas de categoría de 1.375 pesetas hasta el 1.º de Diciembre de 1896, y no pudiendo hacerse extensivo el derecho de preferencia que aduce para que todos sus servicios en el Magisterio sean considerados como prestados en la categoría inmediata inferior, toda vez que hasta la indicada fecha no ha disfrutado sueldo igual ó superior al que disfruta, hallándose, por lo tanto, ajustada su exclusión á lo establecido en el artículo 58 del reglamento vigente:

Considerando que el derecho aducido por el señor Lazo Real, concedido por esa Dirección, no debe prevalecer en consonancia con lo dispuesto en Real orden de 28 de Marzo último, teniendo en cuenta que no ha desempeñado Escuela en categoría mediana inferior, y que por Real orden le fué otorgado derecho preferente á concursar Escuelas de 1.650 pesetas, debe declararse en méritos de justicia y equidad que éste interesado tendrá dicho derecho preferente á concursar tan pronto como cumpla los dos años de servicios en Escuelas de 1.375 pesetas, como determina el precitado artículo 58 que lo considera como requisito indispensable:

Considerando que en la clasificación hecha en la propuesta al concursante D. Eduardo Ferrer y Picoro, no se han observado en un todo las disposiciones de la Real orden de 29 de Abril de 1892, por no habersele acreditado todos los servicios que en el Magisterio tiene prestados, si bien se halla colocado en la propuesta en el lugar correspondiente con arreglo á los que ha desempeñado en la última categoría:

Considerando que las variaciones mencionadas en nada pueden afectar al resultado de la propuesta de referencia, en cuya formación se han tenido en cuenta las disposiciones legales vigentes, por lo que no debe modificarse en virtud de las reclamaciones presentadas;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar la propuesta de que se trata, desestimando las reclamaciones presentadas, y disponer al propio tiempo que D. Manuel Lazo Real pueda hacer uso de su derecho preferente á concursar por ascenso Escuelas de 1.650 pesetas en cuanto cumpla los dos años de servicios en la categoría inmediata inferior, así como que los servicios prestados en el Magisterio por D. Eduardo Ferrer son treinta y dos años, nueve meses y dos días, en lugar de los diez y seis años, tres meses y seis días que figuran en la propuesta.

De Real orden lo digo á V. I. á fin de que proceda á extender los nombramientos oportunos y demás efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1898. —Sagasta.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Excmo. Sr.: En virtud de concurso de antigüedad y propuesta de la Comisión permanente de ese Consejo;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar Catedrático numerario de Latín y Castellano del Instituto de Mahón, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, á D. Santos Izquierdo y Alonso, Auxiliar supernumerario de la Sección de Letras del Instituto del Cardenal Cisneros.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1898. —Gamazo.

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

Excmo. Sr.: En virtud de concurso y propuesta de la Comisión permanente de ese Consejo;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien trasladar á la cátedra de Retórica y Poética del Instituto de Cádiz, con el sueldo anual de 3.500 pesetas, 3.000 de entrada y 500 por razón de un quinquenio, á D. Rafael Serrano Arroyo, actual Catedrático numerario de Psicología, Lógica y Filosofía moral del Instituto de Albacete.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1898. —Gamazo.

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

Excmo. Sr.: En virtud de concurso y propuesta de la Comisión permanente de ese Consejo;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien trasladar á la cátedra de Física y Química del Instituto de Cuenca, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, á don Antonio Valero y García, actual Catedrático de igual asignatura del Instituto de Reus.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1898. —Gamazo.

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien declarar desierta la traslación á la cátedra de Historia general del desarrollo del comercio y de la industria y Complemento de la Geografía de la Escuela superior de Comercio de Málaga, disponiendo se provea en turno de concurso, conforme á lo prevenido en el artículo 12 del Real decreto de 11 de Agosto de 1887.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1898. —Sagasta.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Escuela superior de Comercio de Málaga la cátedra de Historia general del desarrollo del comercio y de la industria y de Complemento de la Geografía, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por concurso, según se dispone en Real orden de esta fecha.

Sólo serán admitidos á este concurso los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio de asignatura análoga, en activo servicio, excedentes, y comprendidos en el art. 177 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, y los Profesores mercantiles que hayan desempeñado durante cuatro años, por lo menos, el cargo de Profesores interinos ó de Ayudantes propietarios de las referidas Escuelas ó de Náuticos.

Los que estén en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección

general por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirvan, y los que no se hallen en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 26 de Octubre de 1898. —El Director general, V. Santamaría.

MINISTERIO DE HACIENDA

JUNTA DE CLASES PASIVAS.

Publicación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la segunda quincena del mes de Octubre último.

Clasificaciones de la Península

D. Manuel Gómez Calderón, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 3.000 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 5.000 que le sirve de regulador, y por reunir 25 años, 5 meses y 6 días de servicios como Secretario general de la Universidad de Oviedo.

D. Mariano Martínez Arroyo, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.100 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 3.500 que le sirve de regulador, y por reunir 25 años, 10 meses y 2 días de servicios. Extracto de los mismos: Auxiliar tercero de Vista de la Aduana de Valencia 2 años, 7 meses y 26 días; Interventor Vista de la de Arenys del Mar un año, 8 meses y 24 días; Administrador é Interventor de varias Aduanas 15 años y 4 meses; Vista de la Aduana de Sevilla un año y 10 meses; Vista de la de Algeciras un año, 2 meses y 18 días; Oficial de primera clase en la Dirección general de Aduanas un año, 9 meses y 6 días, y Vista de la Aduana de Barcelona un año, 3 meses y 18 días.

D. Gaspar Ortuño y Ors, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.000 pesetas, dos quintas partes del sueldo de 5.000 que le sirve de regulador, y por reunir 24 años y 11 días de servicios. Extracto de los mismos: Vicecónsul de España en Costa Rica y Nicaragua 2 años, 8 meses y 18 días, Cónsul en San José de Costa Rica 15 años, 7 meses y 13 días, y se le abonan por la tercera parte del tiempo que sirvió en América 5 años, 8 meses y 10 días.

D. Guillermo Abad San Pedro, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.800 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador, y por reunir 34 años, 9 meses y 14 días de servicios como Perito agrónomo y Ayudante de Montes de la provincia de Soria.

D. Martín Gallego y Polo, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.800 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 2.250 que le sirve de regulador, y por reunir 37 años, 3 meses y 6 días de servicios. Extracto de los mismos: En el Ejército 8 años y 16 días; Mozo de barrera, Interventor y Administrador de varios Portazgos 5 años, 7 meses y 7 días; Portero segundo de la Dirección general del Patrimonio un año, un mes y 2 días; Celador del Real Palacio un año y 21 días; Ordenanza y Mozo de oficios del Congreso de los Diputados 9 años, 6 meses y 4 días; Macero cuarto y segundo del mismo Congreso 4 años, 6 meses y 17 días, y Portero de entrada del repetido Congreso 7 años, 4 meses y 29 días.

D. Teodoro de Lafuente y Barranco, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.200 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador, y por reunir 26 años, 3 meses y un día de servicios. Extracto de los mismos: en el Ejército 18 años, 5 meses y 22 días; Inspector y Subinspector del Cuerpo de Vigilancia de Madrid 2 años, 2 meses y 14 días, y Secretario de la Delegación del expresado Cuerpo 5 años, 6 meses y 25 días.

D. José Pérez Cabero, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 600 pesetas, dos quintas partes del sueldo de 1.500 que le sirve de regulador, y por reunir 21 años, 7 meses y 25 días de servicios como Oficial primero Interventor de la Administración Depositaria de Rentas de Toro.

Montepíos de la Península

Doña Patrocinio y Doña Gabriela Josefa Pascual Calleja, huérfana de D. Andrés, Subdirector de Sección que fué de Telégrafos. Se les declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 950 pesetas anuales.

Doña María del Carmen Ortiz de Bustamante y Unceta, viuda de D. Nicomedes de Urdangarin y Echaniz, Magistrado que fué de la Audiencia de lo criminal de Bilbao. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Ministerios de 1.250 pesetas anuales.

Doña Gala González Lobón, huérfana de D. Enlógio, Magistrado que fué de la Audiencia territorial de la Coruña. Se le declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Francisca en el goce de la pensión del Montepío de Ministerios de 1.250 pesetas anuales.

Doña Eudisia Requena y Medina, viuda de D. José de Torres, Juez de primera instancia que fué de entrada. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 825 pesetas anuales.

Doña Jesusa de la Serna y Bravo, viuda de D. José María Santa Cruz, Oficial de segunda clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 750 pesetas anuales.

(Concluirá.)

TESORERÍA DE HACIENDA

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Número 3007

ANUNCIO

La Sociedad arrendataria de contribuciones de esta provincia ha nombrado con fecha 9 del corriente mes, auxiliares de la zona de Lucena, á propuesta del Recaudador de la misma, á don Antonio Fernández Reyes, don Francisco Hinojosa Morales y don Agustín Gómez Aranda.

Del mismo modo y á propuesta del Recaudador de la zona de Aguilar, ha nombrado auxiliares para el servicio de aquel distrito á don Eduardo Morales y don José León Cabellos.

Lo que se hace público en el Boletín Oficial de esta provincia para conocimiento de las autoridades en general.

Córdoba 15 de Noviembre de 1898.
—El Tesorero de Hacienda, P. E., F. García.

AYUNTAMIENTOS

VILLANUEVA DE CORDOBA

Número 3005

El infrascripto Secretario del Ayuntamiento de esta villa.

Certifico: que durante el mes de Junio del año actual, han sido tomados por expresada Corporación y la Junta municipal los acuerdos, cuyo extracto es como sigue:

Sesión del día 5

Presidencia

del Alcalde D. Francisco Cañuelo.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada y se acordó:

Aprobar el resumen de cobros y pagos realizados durante el mes de Mayo próximo pasado y la distribución de fondos para abonar las obligaciones del corriente.

Aprobar el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal durante el mes de Mayo próximo pasado, y que se remitan al señor Gobernador civil de la provincia, á los efectos del art. 109 de la vigente ley municipal.

Ratificar el contenido de la sesión extraordinaria celebrada por la Junta municipal el día 5 de expresado mes de Mayo.

Aprobar en todas sus partes la moción presentada por el señor Alcalde y hacer suyos la Corporación los tres acuerdos que la misma comprende y que son como sigue:

1.º Que de la suma que arrojen los intereses devengados por las inscripciones emitidas á favor de esta Corporación en 4 de Octubre de 1897, se destina la cantidad necesaria para adquirir quinientas mil pesetas nominales en Títulos de la Denda perpétua ó amortizable de la renta del 4 por 100.

2.º Que envolviendo el precedente acuerdo la constitución de un contrato de los que con arreglo á lo determinado por la regla 3.ª del art. 85 de la ley municipal, necesitan para su ejecución la aprobación del Gobierno, previo informe del señor Gobernador civil oyen-

do á la Comisión provincial, que se instruya el oportuno expediente solicitando la autorización necesaria á dicho fin.

Y 3.º Que una vez obtenida la aprobación expresada, se lleve á efecto la adquisición de Títulos por medio de corredor ó agente de Bolsa del Colegio de Madrid.

A propuesta del señor Presidente y por diez votos contra los emitidos por los señores Concejales Sánchez y Sánchez, Cano Cañuelo y Cabezas Justo, se acordó:

1.º Estimar de imprescindible necesidad el que inmediatamente se construya en esta villa un cementerio municipal, por ser insuficiente y de pésimas condiciones higiénicas el que en la actualidad existe.

2.º Designar una comisión compuesta de los Concejales don Antonio Félix Herrero y don Bartolomé Demetrio Sánchez, para que en unión del señor Alcalde, y teniendo en cuenta los requisitos prevenidos por las disposiciones vigentes, señale el sitio donde debe construirse repetido cementerio.

3.º Declarar de utilidad pública el terreno que con tal objeto se designe y facultar á la comisión antes mencionada, para que fije el precio del mismo, de acuerdo con los dueños de éste, así como para que instruyan el oportuno expediente de expropiación forzosa, caso necesario.

4.º Y que una vez llenadas todas las formalidades legales, se encarguen la formación de planos y presupuestos á un Arquitecto ó Maestro de obras, sometiéndolos después á la aprobación de la Corporación.

Propuesto por el señor Presidente el que se acuerde construir en el solar que el Ayuntamiento posee en la calle Real, una casa con condiciones bastantes para en su día destinarla á Escuela pública, el Concejel señor Bermudo Cantador propuso la conveniencia de que se acordara á la vez declarar de utilidad pública la casa sita en la calle del Torno, que confronta con el solar antes mencionado, con lo cual podrían ser instaladas dos Escuelas, aprovechando de este modo terreno que en otro caso sobraría, y con cuya medida resultaría una economía para los fondos municipales. El Ayuntamiento, conforme con las precedentes proposiciones, acordó por unanimidad:

1.º Declarar de utilidad pública el terreno sobre el cual está edificada la casa sita en la calle del Torno, cuyos patios confrontan con el solar referido, y designar una comisión compuesta de los Concejales don Bartolomé D. Sánchez y don Antonio Félix Herrero, para que en unión del señor Presidente traten con los dueños de dicha casa el precio de la misma, y para en el caso de que no haya conformidad por las partes, que se instruya el oportuno expediente de expropiación forzosa.

2.º Que envolviendo el precedente acuerdo la constitución de un contrato, de los que, y con sujeción á lo dispuesto por la regla 3.ª del art. 85 de la ley municipal, deben, para ser ejecutivos, ser aprobados previamente por el Gobierno, con informe del Gobernador, oyendo á la Comisión provincial, que

por la Alcaldía se instruya el oportuno expediente y practique las diligencias necesarias para conseguir expresada aprobación.

3.º Y que una vez llenados estos requisitos, se forme el plano y presupuesto de dichas obras, sometiéndolos después á la aprobación de este Ayuntamiento.

Que se excite el celo de los señores que componen la Junta de Beneficencia, para que formen las listas de las familias que deben disfrutar gratis el servicio Médico y Farmacéutico durante el año económico de 1898 99.

Aprobar las once relaciones de jornales y materiales invertidos en la composición de empiedros de las calles de esta villa, obras ejecutadas para sofocar la crisis jornalera que ha existido en esta población, importantes 5.117 pesetas con 14 céntimos; así como las doce referentes á las que con el mismo motivo se han ejecutado en la reparación de caminos vecinales, importantes 6.501 pesetas con 13 céntimos, y que habiéndose cumplido con lo dispuesto en el art. 166 de la ley municipal, el señor Alcalde libre expresadas cantidades del capítulo y artículos correspondientes del presupuesto.

Que las transferencias de créditos propuestas por el señor Alcalde y comisión de Hacienda, é informadas favorablemente por el Regidor Síndico, sean expuestas al público por término de quince días, dándose después cuenta á la Junta municipal para su aprobación definitiva, remitiéndose en su día al señor Gobernador civil de la provincia aquellas diligencias á los efectos procedentes.

Con lo que terminó la sesión.

Sesión del día 12

Presidencia

del Alcalde D. Francisco Cañuelo.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada y se acordó:

Acceder á lo solicitado por Juan Fernández Cabezas, rematante que fué del impuesto sobre puestos públicos en 1896-97, consistente en que las 125 pesetas que constituyó en clase de depósito, se apliquen á pagar en parte la suma de 182 pesetas con 34 céntimos que el recurrente adeuda al Municipio.

Acceder asimismo á lo solicitado por don Miguel Blanco Moreno, rematante que fué del impuesto de consumos en los años económicos de 1894 95 al 96-97 inclusivos, sobre que el depósito que tiene constituido en la Caja municipal, importante 1.265 pesetas con 50 céntimos, se aplique al pago de lo que adeuda procedente de dicho arriendo.

Autorizar al señor Alcalde para que libre á los oficiales temporeros de este Ayuntamiento don Antonio Romero y don Francisco Muñoz, á razón de dos pesetas diarias á cada uno, la cantidad que importe los días que hayan trabajado.

En atención al escrito presentado por Diego Romero Moreno, rematante del impuesto de pesas y medidas, en el que manifiesta habérsele causado perjuicio con motivo del acuerdo tomado el día ocho de Mayo último, en virtud del cual se prohibe á los vecinos

de esta villa vender trigo para fuera de la localidad, y estimando el Ayuntamiento en 100 pesetas los perjuicios ocasionados á expresado rematante, acordó autorizar al señor Alcalde para que libre dicha suma en concepto de indemnización del cap. 11, art. 1.º del presupuesto.

Autorizar al señor Alcalde para que del cap. 9.º, art. 17, libre á los empleados de Secretaría la suma de 1.715 pesetas, en concepto de gratificación, cantidad señalada en presupuesto por los servicios extraordinarios que presten. Con lo que terminó la sesión.

Sesión del día 19

Presidencia

del primer Teniente Alcalde don Bartolomé Demetrio Sánchez.

Leída el acta de la anterior fué aprobada y se acordó:

Modificar la limitación establecida por el Ayuntamiento respecto á no consentir la extracción de trigo en esta villa, en el sentido de que se autorice por la Alcaldía el que puedan sacarse de la población cincuenta fanegas diarias.

Con lo que terminó la sesión.

Sesión del día 26

Presidencia

del Alcalde D. Francisco Cañuelo.

Leídas el acta de la anterior y la de la celebrada por la Junta municipal el día de ayer, fué la primera aprobada y ratificado el contenido de la última, acordándose:

Autorizar al señor Alcalde para que libre las cantidades siguientes: del capítulo 1.º art. 3.º 40 pesetas para pago de la suscripción á la *Gaceta de Madrid*; del propio capítulo y artículo, á Francisco Muela, 15 pesetas, pago del apéndice de Alcubilla de 1897, y del mismo capítulo y artículo, á Juan de Dios Castilla, 60 pesetas, importe de las carpetas facilitadas para legajos del Archivo y encuadernación de documentos del mismo.

Aprobar la cuenta de reparación de las Casas Consistoriales, y que las 113 pesetas 75 céntimos que importa se libren del cap. 1.º art. 4.º del presupuesto.

Aprobar asimismo la relación de efectos adquiridos para las Casas Consistoriales y compostura de otros durante el cuarto trimestre del año actual, y que las 93 pesetas 75 céntimos que importa se libren del cap. 1.º artículo 5.º del presupuesto.

Aprobar la relación de gastos hechos con motivo del servicio de quintas en el año actual, y que las 814 pesetas 50 céntimos que importa se libren por el señor Alcalde del cap. 1.º art. 6.º del presupuesto.

Aprobar la relación de gastos ocasionados con motivo de las elecciones de Diputados á Cortes y Senadores y rectificación del Censo en el año actual, y que las 114 pesetas con 20 céntimos que importa se libre del capítulo 1.º art. 7.º del presupuesto.

Que del cap. 1.º, art. 8.º se libren á don Agustín Escudero Pedraza 50 pesetas, en concepto de gastos de viaje, por el que ha dado á la capital para

llevar el padrón de cédulas personales y la matrícula industrial.

Del propio capítulo y artículo á don Antonio Yun 60 pesetas, en concepto de gastos del viaje dado á la capital para presentar en las oficinas de Hacienda los repartimientos de contribuciones.

Del mismo capítulo y artículo y por igual concepto, á Antonio Fernández, 50 pesetas, por el dado para presentar en las oficinas del Gobierno civil el presupuesto ordinario para 1898 99, y recoger de las de Hacienda los recibos de la contribución para llenarlos.

Aprobar la relación de gastos ocasionados con motivo del servicio de contribuciones en el corriente año, y que las 413 pesetas 37 céntimos que importa se libren del cap. 1.º art. 9.º del presupuesto.

Que del cap. 1.º art. 10 se libren á Antonio Guillén Otero 44 pesetas 50 céntimos, pago del cuarto trimestre de la gratificación concedida al mismo por el Ayuntamiento, como encargado de las reparaciones de la línea telefónica.

Del mismo capítulo y artículo 28 pesetas 12 céntimos, importe de la composición y efectos adquiridos para el teléfono durante el mes actual.

Del cap. 2.º art. 3.º, á D. Esteban Rodríguez Silva, 40 pesetas, importe de cinco roses facilitados por el mismo para la guardia municipal.

Aprobar la disposición del señor Alcalde nombrando para encargado del riego del arbolado público á Bartolomé Redondo, y que se libren á éste en concepto de gratificación por expresado servicio, del cap. 3.º art. 4.º 91 pesetas 25 céntimos.

Que se libre á doña Concepción Moreno Pedraza el completo pago de su haber, como auxiliar accidental de la segunda Escuela de niñas, durante el corriente año económico.

Que se abonen á D. Pedro B. Moreno y D. Martín Moreno Pozo el importe de los alquileres de las casas y local que ocupan la Escuela de párvulos y elementales de niñas de esta villa, que vencen en 30 del corriente mes.

Que se libren al señor Juez municipal de esta villa 154 pesetas, con cargo al cap. 7.º, art. 5.º, en concepto de pago de la subvención concedida por el Municipio para la adquisición de libros y material necesarios para el Registro civil de su cargo en el corriente año.

Abonar los derechos parroquiales de la función religiosa que acostumbra á celebrar el Municipio con motivo de la traida á esta villa, desde su Santuario, de Nuestra Señora de Luna, importante 60 pesetas, que se librarán del capítulo 9.º, art. 3.º.

Aprobar las cinco relaciones de los gastos ocasionados á los señores don Francisco Cañuelo y don Bartolomé Demetrio Sánchez y el Secretario de esta Corporación con motivo de los cinco viajes dados á Córdoba y Madrid para asuntos del Municipio, y por acuerdo de la Corporación, y que las 1.384 pesetas 05 céntimos que importan se libren del cap. 9.º, art. 8.º del presupuesto.

Que se libre á doña María Purifica-

ción Moreno el importe del alquiler de la casa arrendada por el Municipio para cuartel de la Guardia civil y por el segundo semestre del corriente año económico.

Que se abonen al Depositario de fondos municipales 62 pesetas con 50 céntimos del cap. 9.º, art. 16, por reducción y conducción de caudales á la capital durante el cuarto trimestre del corriente ejercicio.

Que del cap. 11, art. 1.º se libren las 837 pesetas con 50 céntimos que importa el objeto de arte entregado al Diputado á Cortes por esta circunscripción don Antonio Barroso y Castillo, al felicitarle en nombre de la Corporación el día de su Santo, cumpliendo de este modo el acuerdo tomado por el Ayuntamiento en sesión de 29 de Mayo último.

Que se traslade á Córdoba el Secretario de esta Corporación para evacuar asuntos de interés general, y que los gastos que se le ocasionen se libren del cap. 1.º, art. 8.º del presupuesto.

Con lo que terminó la sesión de expresado día.

PÓSITO

Sesión celebrada el 19 de Junio

Presidencia

del primer Teniente Alcalde don Bartolomé Demetrio Sánchez.

Se aprueba la lectura del acta de la anterior y se tomaron los acuerdos siguientes:

Que se hagan las obras de reparación necesarias en las Paneras del Establecimiento, y que los gastos que se ocasionen se libren por el señor Alcalde de los fondos del mismo.

Que el personal de Secretaría se ocupe en formar las relaciones de deudores al Establecimiento en treinta del corriente mes y que en su día se remitan al señor Gobernador civil de la provincia, según está prevenido.

Y que se libren por la Alcaldía de los fondos del Pósito 87 pesetas, importe del material invertido en la Administración y Contabilidad del mismo, durante el segundo semestre del corriente ejercicio.

Con lo cual se levantó la sesión.

JUNTA MUNICIPAL

Sesión del 25 de Junio

Presidencia

del primer Teniente Alcalde don Bartolomé Demetrio Sánchez.

Siendo el objeto de esta sesión discutir y en su caso aprobar las transferencias de créditos acordadas por el Ayuntamiento en sesión de cinco de los corrientes, hacer en el presupuesto del corriente año, y previa lectura hecha por el Secretario del expediente instruido para justificar la necesidad de dichas transferencias, la Junta acordó por unanimidad aprobarlas en la forma siguiente:

Bajar de la consignación que figura en el cap. 3.º, art. 9.º de gastos, 9.437 pesetas con 81 céntimos y distribuir las entre los capítulos que á continuación se expresan: Para el cap. 1.º, 446 pesetas 50 céntimos; para el cap. 6.º, 6.815'77; para el cap. 9.º, 675'44; y para el cap. 11, 1.500 pesetas.

También se acordó que se remita el expediente al señor Gobernador civil

de la provincia, á los efectos que procedan.

Con lo cual se terminó la sesión.

Lo relacionado está conforme con sus originales á que me remito, cuyo extractos han sido aprobados por el Ayuntamiento en sesión de tres de Julio último.

Y para remitir al señor Gobernador civil de la provincia, con el fin de que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la misma, pongo el presente, de orden del señor Alcalde y con su visto bueno, en Villanueva de Córdoba á 12 de Noviembre de 1898.—Mateo Márquez.—V.º B.º: Francisco Cañuelo.

AGENCIA EJECUTIVA DE HACIENDA.—ZONA DE AGUILAR

Número 3006

EDICTO DE SEGUNDA SUBASTA DE FINCAS

Don Manuel Caballero Delgado, subalterno del Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha 14 de Noviembre, en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución rústica y urbana, correspondiente á los años de 1896 á 97 y atrasos, se sacan á pública subasta, por segunda vez, los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Número de orden	DEBITO por principal, recargos y costas — Ptas. Cts.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES y fincas que se subastan con expresión de las cargas preferentes conocidas.	Valoración deducidas cargas — Ptas. Cts.	
368	39 72	Doña Ana Josefa Cobos y don Francisco Romero Cobos.—Cinco octavas partes de casa en la calle de Pozos, número 18, de esta ciudad, proindivisa con el antedicho don Francisco Romero, y linda el todo de la finca por su derecha entrando con otra de don Antonio Fuillerat; izquierda otra de don Antonio del Valle, y espalda tierras de don Alonso Albalá; retasadas en.....	750	
947	1706 35	Don José Gordillo Alcalá.—Seis fanegas tierra viña al partido de la Torre, de este término; lindan al Levante y Sur con viñas de don Salvador Abarzusa, y Poniente y Norte otras de don Manuel Lucena.....	9.480	
		Seis fanegas en igual sitio y partido, plantadas de viña; lindan al Levante y Sur con don Salvador Abarzusa, y Poniente y Norte viñas del mismo dendor; retasadas en.....	5.200	
		Tres fanegas tierra olivar, hoy calma, en el mismo sitio y partido que las anteriores; lindan al Levante con el camino del Carril; Sur viñas de don Salvador Abarzusa; Poniente viñas del mismo dendor, y Norte más de don Antonio Pérez Yébenes; retasadas en.....	2.000	
1811	19	Francisco Romero Cobos.—Una cuarta parte de casa en la calle los Pozos, número 18, proindivisa con más de Ana Josefa Cobos, y linda el todo por su derecha entrando con casa de don Antonio Fuillerat; izquierda más de don Antonio del Valle, y espalda tierras de don Alonso Albalá; retasada en.....	300	

La subasta se efectuará en la Agencia ejecutiva, Carmen 9, el día 19 de Noviembre, á las doce de su mañana, por espacio de una hora.

Para conocimiento general se advierte:

1.º Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas, antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poder exigir otros, y que si se careciese de ellos, se cumplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la Ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeuden los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia, antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 citado.

En Aguilar á 14 de Noviembre de 1898.—El Agente ejecutivo subalterno, Manuel Caballero.

Imprenta del DIARIO DE CÓRDOBA